



RAD: 08001311000820210015000 BIS

Barranquilla, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ALBERTO JUNIOR REALES CASIANI y GINY PAOLA ZAMORA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia de fecha 25 de abril de 2022, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores ALBERTO JUNIOR REALES CASIANI y GINY PAOLA ZAMORA MARTINEZ.

Revisado el expediente se observa que, habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se observa que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex - cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, resulta del caso dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores ALBERTO JUNIOR REALES CASIANI y GINY PAOLA ZAMORA MARTINEZ.
- 2.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo divorcio, fue decretado mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.
- 2.- Ordénese la inscripción de la presente sentencia en el folio del Registro Civil de matrimonio correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes y expídase copia autenticada de esta providencia a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61acd4495c551c2bcf966369a0661a3c9d2dba26b82326aa02ef8387a33aa6f**

Documento generado en 04/03/2024 02:56:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**